

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA-EUGENIA Y SUS ALTEZAS REALES EL PRINCIPE DE ASTURIAS E INFANTES CONTINUAN SIN NOVEDAD EN SU IMPORTANTE SALUD.

De igual beneficio disfrutan las demás personas la de Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Uno de los males que corroen en su esencia al sistema parlamentario es el empleo de la dádiva como medio de obtener los sufragios, que nada ataca tanto al prestigio de las Cortes, como llegar a formar parte de ellas mediante el soborno.

La Ley ha acudido previsora y enérgica a remediar tan grave mal. La Electoral vigente, en su artículo 69, castiga la dádiva como medio de influir en la emisión del voto, y el 53 de la propia Ley, llega hasta la suspensión del derecho de representación parlamentaria de los distritos ó circunscripciones, cuando se acredita la venta del voto en forma y número de cierta importancia.

De dos órdenes son los deberes que en esta interesante y delicada materia incumben a los funcionarios judiciales.

Es uno la incoación y tramitación, con toda diligencia, de cuantos procedimientos sumariales sean precisos para la depuración de las denuncias que se les hagan ó de los hechos que directamente conozcan en relación con el reprobable tráfico que la compra de votos supone. En este aspecto es obligación de los Fiscales y Jueces de instrucción el promover y tramitar los oportunos procedimientos con la mayor celeridad, y sin contemplaciones ni atenuaciones, contra los presuntos culpables.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Más no para ahí la misión que como inexcusable deber pesa sobre los funcionarios judiciales.

Difícil es, con frecuencia, concretar la prueba material de la compra del voto. Para evadir la acción de la Justicia acuden los cumplables a mil disimuladas formas y combinaciones que escapan a la más diligente y celosa investigación. Pero aun en esos casos prodúcese, alrededor de la repugnante venta del sufragio, un estado de opinión, una densa atmósfera que lleva al ánimo de todos el convencimiento, que ha habido ciudadanos, tan indignos de serlo, que pusieron a precio su voto.

Llamado el Tribunal Supremo a formar su convicción por todos los medios acerca de si la elección está viciada por un bastardo interés, necesita acudir a veces, conforme al artículo 53 de la Ley Electoral, a encomendar las necesarias informaciones a las Autoridades judiciales de los lugares en que se reputa cometida la odiosa corrupción, y bueno será que los funcionarios judiciales, teniendo presente que su informe puede ser reclamado en su día, fijen la atención en todos los indicios, presunciones y datos que contribuyan a formar el estado de opinión deplorable que se produce cuando la compra de votos ha sido una dolorosa realidad.

Preciso es que las Autoridades judiciales pongan, todo su celo, toda su energía é inteligencia a contribución para que acabe de raíz la vergüenza que supone la venta del voto; necesario es que los que con desenfado y desaprensión punibles confián en su dinero como arma electoral, sepan que ésta puede volverse contra quien la esgrime; indispensable es, en fin, que los Tribunales, supremos guardadores de la Ley, se constituyan en avisados y despiertos vigilantes ante el rebajamiento del que vende el voto y la osadía y descaro de quien lo compra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de sus subordinados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1916.—Barroso—Señor Presidente y Fiscal de la Audiencia de...

(«Gaceta» del 26 de Marzo de 1916.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Teniendo en cuenta el corto tiempo que resta hasta el 1.º de Abril próximo, en cuyo día deben comenzar los exámenes anunciados en la *Gaceta de Madrid* de 24 de Febrero último, para los que aspiran a formar parte del personal subalterno de este Ministerio, y siendo extraordinario el número de solicitantes que no han podido aún completar la documentación que han presentado al efecto,

S. M. el REY (Q. D. G.), accediendo a lo propuesto por el Tribunal, ha tenido a bien disponer que los precitados exámenes queden aplazados hasta el 10 del próximo Abril, en cuyo día se verificará el sorteo que ha de determinar el orden de prelación en que han de actuar los aspirantes admitidos.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento é inserción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1916.—Salvador.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de la Península é islas Baleares y Canarias

Gobierno civil de la provincia de Zamora

VIAS PECUARIAS

En virtud de las atribuciones que me concede el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, y según providencia de esta fecha, se procederá al deslinde de las vías pecuarias de carácter general que cruzan el término municipal de Montamarta.

La Comisión que ha de practicar el deslinde será presidida por D. Manuel Zapatero, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia, quien como delegado de mi autoridad efectuará las operaciones de expresado deslinde, el cual dará comienzo el día 29 de Abril próximo venidero a las ocho de la mañana, por la cañada que ingresa en

este término municipal por la parte Norte del pueblo y sitio denominado Fuente del Arco. Terminada que sea de deslindar cada una de las distintas cañadas, se procederá sin demora á dar comienzo al deslindar de otra, y así sucesivamente hasta deslindar todas las de carácter general que crucen este término.

Como quiera que varias de ellas lindan y aun alguna afecta á otros términos municipales, se advierte á los Ayuntamientos de estos pueblos, los cuales son San Cebrían de Castro, Moreruela de los Infanzones, Andavías y Cubillos, que en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 88 y 91 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos, citen en forma y con quince días de anticipación al en que ha de dar comienzo el deslindar á los propietarios de las fincas colindantes á cada una de las cañadas que afectan al mismo tiempo que á Montamarta á cada uno de los pueblos antes citados y pongan edictos en los sitios de costumbre dentro de sus respectivas localidades anunciando el deslindar.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los interesados puedan concurrir á las prácticas del deslindar con objeto de que hagan valer sus derechos.

Zamora 25 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Real Academia de Bellas Artes

Esta Corporación, en su deseo de estimular á los jóvenes artistas al perfeccionamiento de sus trabajos, acordó en la Junta ordinaria del 5 del actual, por iniciativa del Sr. Presidente, celebrar un Concurso, con arreglo á las bases siguientes:

Sección de Pintura.—Premio de 250 pesetas.

Tema: Un boceto al óleo que mida 0,90 por 1,20 y represente algún asunto genuinamente castellano.

Sección de Escultura.—Premio de 250 pesetas.

Tema: Un busto modelado en barro, tamaño natural, que represente algún tipo regional contemporáneo.

Sección de Música.—Premio de 250 pesetas.

Tema: Colección de canciones populares, tanto religiosas como profanas de las provincias de Valladolid, Palencia y Zamora.

El minimum de canciones será el de cincuenta; no habrán sido publicadas y se presentarán sin ninguna indicación harmónica, pero se indicará el movimiento más ó menos rápido con que se acostumbra á cantar y á ser posible el pueblo donde se han tomado y la persona que las dió.

Cada canción contendrá su respectiva letra colocada debajo de la música y en las que no la tengan y que por su carácter sólo sirvan para ser ejecutadas, podrá indicarse el ritmo con que suelen ser acompañadas por algún instrumento de percusión.

Los trabajos correspondientes á las dos primeras secciones serán originales y los autores podrán disponer libremente de ellos, una vez terminado el concurso y la pública exposición.

Las obras de pintura se presentarán con el correspondiente marco y las de escultura sobre el conveniente pedestal, ambos accesorios á gusto de los autores.

El plazo para la admisión de los trabajos de Pintura y Escultura terminará el próximo 31 de Mayo y el de Música el 31 de Agosto, haciendo en-

trega los artistas al Sr. Secretario general de la Academia y este señor extenderá el oportuno recibo justificativo.

Como el objeto de este Concurso es premiar solamente á los jóvenes artistas de Valladolid y su provincia, los aspirantes justificarán esta circunstancia á satisfacción del Sr. Secretario al hacer entrega de las obras.

Respecto á la Sección de Música, por su índole especial, no se exigirá la condición de edad.

La adjudicación de los premios tendrá lugar en una solemne sesión pública que celebrará la Academia en el plazo más breve posible.

Valladolid 24 de Marzo de 1916.—El Presidente, Luis G. Frades.—El Secretario general, Angel M.^a Alvarez Taladriz. R—799

Hospicio provincial de Zamora.

ANUNCIO

El día 3 de Abril dará principio el pago de los honorarios de las nodrizas externas correspondiente á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, desde las nueve y media á las trece horas; advirtiéndose que sólo se pagará á las que se presenten en la capital el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos será el siguiente:

Día 3.—Abelón, Alfaráz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellinó.

Día 4.—Escuadro, Fariza, Feroselle, Fornillos y Fresno.

Día 5.—Gamones, Gáname, Luermo, Malillos, Mogatar, Moral, Moraleja y Moralina.

Día 6.—Muga, Palazuelo, Peñausende, Pereruela, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame y Torrefrades.

Día 7.—Torregamones, Villadepera, Villamor de Cadozos y Villar del Buey.

Día 8.—Villamor de la Ladre, Villardiega, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba y Ferreras de abajo.

Día 10.—Ferreruela, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo y Riofrio.

Día 11.—Samir, San Pedro de Zamudia, Santa María de Valverde, San Vitero, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, Trabazos, Tábara, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

Día 12.—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los Sres. Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, con el fin de evitar los perjuicios á los interesados.

Zamora 28 de Marzo de 1916.—El Diputado Visitador, Dr. Agustín González.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Ildefonso Gutiérrez.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Alcañices.

Fiscal de Carbajales de Alba, D. José Martín Fidalgo.

En el partido de Benavente.

Fiscal de Cubo de Benavente, D. Francisco Aparicio Paramio.

En el partido de Bermillo de Sayago.

Fiscal suplente del mismo, D. Enrique Blanco de la Fuente.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Fiscal de Valparaiso, D. Lorenzo Oterino Blanco.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.^a del artículo 5.^º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 23 de Marzo de 1916.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—792

CONVOCATORIA

Debiendo tener lugar en la primera quincena de Mayo próximo, los exámenes prevenidos en el Real decreto de 10 de Abril de 1871, para los que aspiran á obtener el título de Secretario de Juzgado municipal, se previene que las solicitudes para tomar parte en dichos exámenes, han de presentarse en esta Secretaría de Gobierno durante los veinte últimos días del mes de Abril próximo, y que los ejercicios se efectuarán conforme al programa que estará de manifiesto en la misma Secretaría durante todos los días y horas hábiles, hasta la terminación de dichos exámenes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que hayan de concurrir á aquellos exámenes.

Valladolid 23 de Marzo de 1916.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—788

Ayuntamientos.

TARDOBISPO

No habiendo comparecido á las operaciones del reemplazo del año actual, de este distrito, Feliciano Borrego Prieto, número 1; Adolfo Crespo, número 2; Florentino Becerril, número 3; Celestino Becerril Pérez, número 4; Ildefonso Lozano Pérez, número 5 y Francisco Gabriel Pérez, número 7, se les cita por medio del presente para que se presenten el 27 de Mayo próximo ante la Comisión mixta de Reclutamiento, día que este pueblo tiene señalado para el juicio de exenciones.

Tardobispo 24 de Marzo de 1916.—El Alcalde, P. O., Andrés de Mena. R—791

RABANO DE ALISTE

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de quintas, verificadas en este distrito durante el año actual, los mozos Joaquin Casado Domínguez, Julián Toribio Rodríguez, Domingo Bermúdez Diebra, Valeriano Domínguez Rafael, Angel Luis Mezquita, Hipólito Fernández, Rafael Manuel Mateos García, Antonio Prieto Manjón, Luis Blanco Fraile, Manuel Gago García, Pascual Martín Caballero y Juan Casado, números 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 17 y 19 respectivamente obtenidos en el sorteo; se les cita por medio del presente para que se presenten ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día 5 del próximo Abril, día señalado á este pueblo para el juicio de exenciones.

Rábano de Aliste 23 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Cristóbal Rivas. R—798

VILLARDECIÉRVOS

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año próximo de 1917, se hace necesario que los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de altas ó bajas sufridas en su riqueza contributiva durante el año de 1915; advirtiéndoles que las que se refieran á bienes inmuebles han de acompañar documento en que se acredite haber satisfecho á la Hacienda el importe de Derechos Reales.

Dichas relaciones se presentarán dentro de los quince días siguientes á este anuncio; pues pasado éste no serán admitidas.

Villardecievros 20 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Eduardo Román. R—779

MORALEJA DE SAYAGO

Don Guillermo Vicente de la Mano, Alcalde Constitucional de Moraleja de Sayago.

Hago saber: Que hallándose incluído en el alistamiento de este pueblo para el Reemplazo del año actual, el mozo José Juan García, hijo de Vicente y de Teresa, número 4 del sorteo y no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de referido Reemplazo, á pesar de estar citado en forma en la persona de su padre, se le advierte que con esta fecha se le instruye expediente de prófugo, y de no presentarse al juicio de exenciones que tendrá lugar ante la Excm. Comisión mixta de Zamora en los meses de Abril y Mayo próximos, le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la ley de Quintas.

Moraleja de Sayago 21 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Guillermo Vicente. R—773

FUENTES DE ROPEL

A fin de proceder oportunamente á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribución territorial del año 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Abril próximo, las relaciones de alta correspondientes acompañadas de los documentos justificativos del pago del impuesto de derechos reales.

Fuentes de Ropel 26 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Atilano Vasco. R—803

VILLALOBOS

Terminado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento del impuesto de consumos y sus recargos para el año corriente, se halla de manifiesto expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días, desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villalobos 24 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Gaspar Carnero. R—795

VILLAMAYOR DE CAMPOS

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría y por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, durante cuyo plazo pueden los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villamayor de Campos 24 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Acacio Cossío. R—796

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para la confección de los repartimientos que han de servir de base para el próximo año de 1917, los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en esta Alcaldía durante todo el mes de Abril las relaciones correspondientes de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado á la Hacienda los Derechos Reales; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten

Castrillo de la Guareña 25 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Jerónimo Ferreras. R—794

MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA

Terminados los repartimientos del impuesto de consumos por los representantes de los gremios voluntarios y el extraordinario de la rastrojera y panpanera, formados para el corriente año, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia para oír reclamaciones; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Molezuelas de la Carballeda 19 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José Lanseros. R—787

CUBILLOS

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1917, se hace necesario que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas ó hayan de figurar de nuevo en los repartimientos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el próximo mes de Abril las relaciones de alta ó baja acompañadas de los títulos legales y que acrediten el pago de derechos Reales; pues sin cuyos requisitos y transcurrido que haya sido citado mes no será admitida ninguna.

Cubillos 27 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José Hernández. R—800

PEQUE

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones de quintas los mozos del actual Reemplazo, á pesar de estar notificados los interesados en esta localidad y los mozos en el periódico oficial, número 13 del año actual, cuyos mozos se dicen á continuación, ni hayan remitido á esta Alcal-

día los certificados de reconocimiento y medidas, teniendo en cuenta lo que dicen los artículos 100, 157 y 168 de la ley de Quintas, el Ayuntamiento que presido en sesión de ayer acordó se les instruya á los mozos referidos expedientes de prófugos, siendo de su cuenta los gastos de captura ó de cuenta de sus representantes legítimos, debiendo de presentarse en el plazo de quince días.

Mozos que se citan:

Número 1 del sorteo.—Aladino Alonso Ferrero, hijo de Cipriano y Teresa, natural de Peque.

Número 5 del ídem.—Lázaro Peña Ferrero, hijo de Daniel y Nicolasa, natural de Peque.

Número 6 del ídem.—Pelegrín Martínez, hijo de Cándida, natural de Peque.

Peque 20 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Jesé Fernández. R—790

PELEAS DE ARRIBA

Don Francisco Moratejo García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Peleas de arriba.

Hago saber: Que necesitando la Corporación que me honro en presidir Recaudador para los impuestos del consumo de paja y leña de este pueblo en el año actual, se anuncia la vacante para su provisión, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los que aspiren á desempeñar dicho cargo presentará las solicitudes en papel competente en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

2.ª El agraciado ha de ingresar en Depositaria como fianza la cuarta parte del total á que ascienden los repartimientos, ó sean 1.247 pesetas 88 céntimos en metálico.

3.ª La recaudación la verificará en los diez primeros días del segundo mes de cada trimestre, excepción del primero que podrá hacerlo hasta el 20 de Abril próximo, anunciando en forma la cobranza con la antelación debida y por los medios de publicidad que se hace en la localidad.

4.ª El Recaudador, una vez cumplido el período voluntario de cada trimestre, queda obligado á ingresar en Depositaria la cantidad correspondiente al mismo; y si le quedasen descubiertos el Ayuntamiento le autorizará para que los realice por la vía de apremio y de no ingresar no será autorizado para la cobranza del siguiente y perderá la fianza de que queda hecho mérito en la segunda condición.

5.ª El repetido Recaudador será nombrado por el año actual ó por el tiempo que convenga á la Corporación, percibiendo como retribución el 8 por 100 para partidas fallidas y premio de cobranza del consumo y el 6 por 100 por lo que afecta á la paja y leña que se halla asignado en los repartimientos respectivos.

Peleas de arriba 20 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Francisco Moralejo. R—805

BRIME DE SOG

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones de quintas los mozos del actual Reemplazo que después se dirán, ni hayan remitido documentación alguna en que hagan constar lo hayan verificado en otro punto y teniendo en cuenta los artículos 100, 157 y 163 de la Ley, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó declararlos prófugos y que al efecto se les instruya el oportuno expedien-

te de próiugos, siendo de su cuenta ó de sus padres como legítimos representantes, todos los gastos que se causen en la busca, captura y conducción ante la Comisión mixta, según prescribe el artículo 163 de la ley de Reclutamiento vigente.

Mozos que se citan.

Número 1.—Arsenio Acedo Gullón, hijo de Bernardino y Juana.

Número 2.—Fernando Barrón Sastre, hijo de Anacleto y Getrudis.

Número 5.—Manuel de Paz Gutiérrez, hijo de Juan y Marcelina.

Brime de Sog 23 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez. R—804

PELEAS DE ARRIBA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos que han de regir para el año próximo de 1917, se hace necesario que los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presenten en esta Alcaldía hasta el día 15 de Abril próximo las relaciones correspondientes de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado los derechos Reales á la Hacienda; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Peleas de arriba 15 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Francisco Moralejo. R—774

VILLALUBE

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución para el próximo año de 1917, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presentarán en la Secretaría de dicho Ayuntamiento los documentos ó cartas de pago y debidamente relacionadas para las altas y bajas que sean procedentes; cuyo plazo de presentación tendrá lugar hasta finalizar el entrante mes.

Villalube 23 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Isidoro Vara. R—802

RABANALES

Don José del Río Pérez, Alcalde Presidente del distrito de Rabanales.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 301 y siguientes del Reglamento de 4 de Julio último para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914, en cuanto hace relación al nombramiento de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, en virtud de hallarse vacante dicha plaza, el Ayuntamiento y Junta de asociados que presido, ha dispuesto abrir un concurso por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales los aspirantes á la misma, presentarán en esta Alcaldía, acompañadas sus solicitudes de los documentos que justifiquen su aptitud para el desempeño de dicho cargo.

El agraciado disfrutará un sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal ordinario del distrito, por la prestación de servicios que la legislación del ramo determina; advirtiéndose que es requisito indispensable que ha de fijar su residencia en este pueblo, capital del distrito.

Rabanales 26 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José del Río. R—811

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Requisitoria.

De la Iglesia, Esperanza; hija de padre desconocido y de Francisca de la Iglesia, natural de Portugal, no sabe el pueblo de su naturaleza, soltera, de diecisiete años de edad, sirvienta, sin instrucción y últimamente se hallaba sirviendo en esta villa de Benavente, procesada por hurto de una mula, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente 23 de Marzo de 1916.—El Juez de instrucción, Manuel del Busto. R—797

Juzgados militares.

VALLADOLID

6.º Regimiento montado de Artillería.

Requisitoria.

Laguna Luis, Ramón; hijo de Francisco y de Filomena, natural de Tábara, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, de estado soltero, de veintinueve años de edad, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en la República Argentina, procesado por haber faltado á concentración en la Caja de Recluta de Toro (Zamora), comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente, Juez instructor del 6.º Regimiento montado de Artillería de Campaña, D. Andrés Nieto Núñez, residente en Valladolid; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 24 de Marzo de 1916.—El primer Teniente, Juez instructor, Andrés Nieto. R—793

MÁLAGA

Regimiento Infantería de Borbón, número 17.

Requisitoria

Teso Tejada, Daniel; hijo de Urbano y de Felipa, natural de Zafara, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio jornalero, de 21 años de edad y domiciliado últimamente en Zafara, contra el que se instruye expediente por falta á concentración como recluta del reemplazo de 1915, comparecerá en el término de quince días, ante el Juez instructor, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Borbón, número 17, D. José Jiménez y Jiménez, sito en el Cuartel de la Trinidad, de esta plaza.

Málaga 11 de Marzo de 1916.—El primer Teniente, Juez instructor, José Jiménez. R—784

De la Iglesia Rodríguez, José; hijo de Cayetano y de Francisca, natural de Moralina, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio labrador, de 21 años de edad y domiciliado últimamente en Moralina, contra el que se instruye expediente por falta á concentración como recluta del reemplazo de 1915, comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor, primer Teniente del Regimiento Infantería de Borbón, número 17, D. José Jiménez Jiménez, sito en el Cuartel de la Trinidad, de esta plaza.

Málaga 11 de Marzo de 1916.—José Jiménez. R—785

De San Vicente, Juan; hijo de padres desconocidos, natural del Hospicio provincial de Zamora, soltero, domiciliado últimamente en ídem, contra el que se instruye expediente por falta á concentración como recluta del reemplazo de 1915, comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Borbón, número 17, D. José Jiménez Jiménez, sito en el Cuartel de la Trinidad, de esta plaza.

Málaga 11 de Marzo de 1916.—El primer Teniente, Juez instructor, José Jiménez. R—783

Cabodevilla Primicia, Domingo; hijo de Miguel y de Babila, natural de Sigües, provincia de Zaragoza, de estado soltero, de oficio jornalero, de 21 años de edad y domiciliado últimamente en Sigües, contra el que se instruye expediente por falta á concentración como recluta del Reemplazo de 1915, comparecerá en el término de quince días ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento de infantería de Borbón, número 17, D. José Jiménez Jiménez, sito en el Cuartel de la Trinidad, de esta plaza.

Málaga 11 de Mzrzo de 1916.—José Jiménez. R—753

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPANÍA ANÓNIMA

«EL PORVENIR DE ZAMORA»

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 18, 24, 27 y 29 de los Estatutos sociales, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general extraordinaria que se reunirá en la ciudad de Zamora el día 16 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Compañía, calle de San Bernabé.

La Junta tiene por objeto decidir sobre si la Compañía deberá quedarse ó no con el proyecto y concesión de un nuevo salto de agua denominado de Trechón, ofrecido por D. Federico Cantero y Villamil en las condiciones que se determinan en las actas de las sesiones de 15 de Noviembre y 17 de Enero último.

Como la decisión afirmativa de la Junta tiene que afectar al artículo 29 de los Estatutos sociales, tanto por lo que se refiere á aumento de capital social como á la alteración ó modificación de los Estatutos, se hace constar expresamente, con la advertencia de que no podrá considerarse la Junta legalmente constituida en esta primera convocatoria, sin el concurso de las dos terceras partes de los Accionistas presentes ó representados, y que todos representen las dos terceras partes del valor nominal del capital.

Las papeletas de entrada se facilitarán á los señores Accionistas en las oficinas de la Compañía hasta el 15 de Abril, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

Zamora 27 de Marzo de 1916.—Por acuerdo de la Junta Directiva, el Secretario, Miguel Núñez.

Corta-poda.

En la Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Superunda, calle de Recoletos, 21, Madrid, y en casa de su Administrador, D. Paulino P. Ramos, Villalpando, se admiten proposiciones hasta el día 15 del próximo Abril para la corta que ha de darse en el cuartel número 2 de la Dehesa Encinal.

Las proposiciones se harán con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los dos citados puntos.